



PRONUNCIAMIENTO



AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM) expresa a esta legislatura, su profunda preocupación y rechazo por la iniciativa de reforma constitucional impulsada por el Diputado Mario Alonso Pérez, para restringir y vulnerar los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes, con la prohibición absoluta y permanente del aborto.

1. Esta prohibición se fundamenta, claramente en posiciones subjetivas e individuales y no en el Derecho Internacional de los derechos humanos ni en los estándares internacionales emanados por los Sistemas de Protección, tanto universal como interamericano, así mismo es violatoria de las Convenciones que el estado hondureño ha ratificado, con rango constitucional y en apego al principio de convencionalidad, entre otras: la Convención Americana (CADH), Convención Internacional de Derechos del Niño (sic), Convención contra la Tortura, Convención para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

2. El marco internacional de derechos humanos, consagra el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencias, así como el derecho fundamental a la autodeterminación reproductiva, comprendidos en los derechos sexuales y los derechos reproductivos, mismos que un Estado democrático, laico y plural deben, no sólo garantizar, sino proteger, respetar y promover.

3. La interpretación del art. 4 de la CADH, con la frase "en general", establece que ningún Estado puede interpretar la Convención como le plazca o atendiendo a creencias éticas o religiosas. Las reglas de interpretación están dadas claramente por la propia Convención y por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales (ley No 16.673) en los artículos 31 y 32.

4. La aceptación del derecho abso-

luto a la vida, sin la "coma" y el "en general", significaría la derogación de las leyes que permiten el aborto en determinadas circunstancias, en otras palabras, la aplicación e interpretación de la Convención, no puede derogar, desaplicar o imponer leyes restrictivas al derecho de las mujeres a interrumpir el embarazo, mucho menos convertirse en fundamento de un derecho inexistente, relativo al derecho a la vida del no nacido.

5. Si bien el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos protege el derecho a la vida "a partir del momento de la concepción" y que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica ha dejado claro que un embrión no puede ser entendido como persona para efectos de este artículo.

6. Existe una amplia jurisprudencia de la Corte Interamericana y la Comisión que dejan muy claro que una correcta aplicación de la misma, significa que todo obstáculo que se oponga a las mujeres en su derecho a interrumpir el embarazo en las condiciones legalmente previstas, es una violación de sus derechos, de las que el Estado resultaría responsable. A la luz de lo señalado por el tribunal interamericano, es erróneo alegar "la protección absoluta del embrión anulando otros derechos"; el embrión no tiene igual consideración para tratarlo con iguales derechos que una persona en sentido estricto; y es discriminatorio sacrificar los derechos de las mujeres y las niñas para dar una prevalencia absoluta a la protección de un embrión o de óvulos fecundados.

7. Las experiencias y evidencia científica sistematizada de otros países que no criminalizan el aborto en determinadas circunstancias o plazos, y el impacto positivo que ello ha tenido en salvar la vida de las mujeres, niñas y adolescentes con abortos seguros, no puede ser ignorado.

8. Agregamos que Honduras, en el año 2013, en ejercicio de su soberanía y derecho a la libre determinación, se comprometió junto con otros países de América Latina y el Caribe con el Consenso de Montevi-

deo (CEPAL), por el que se obligó a remover legislaciones restrictivas del aborto. Señalamos también, el incumplimiento permanente de sus obligaciones internacionales mínimas de despenalizar la interrupción del embarazo cuando se den al menos tres causales, es decir, violación sexual, riesgo para la vida y la salud de las mujeres y las niñas, y malformaciones congénitas del feto incompatibles con la vida.

9. El aborto seguro es un derecho humano que garantiza el derecho a decidir de las mujeres. Ninguna mujer será obligada a hacerlo, pero tampoco ninguna mujer, niña o adolescente que desde su autonomía decida hacerlo, pondrá en riesgo su vida, su salud o su libertad. Demandamos al Congreso Nacional que cumpla con su responsabilidad de garantizar el goce de la justicia, la libertad, el bienestar y la dignidad humana de las mujeres y las niñas, considerando la perspectiva de género, y eliminando la práctica de promover proyectos de ley basados en argumentos morales que ignoran los estándares internacionales, los cuales permitirían orientar sus decisiones no hacia el absurdo de comparar el aborto con un asesinato y de concebir a las mujeres como simples instrumentos de procreación, sino hacia la protección efectiva de la salud, la vida y la libertad de las mujeres y las niñas.

10. Finalmente, señalamos que es inaceptable que se pretenda usurpar el poder del constituyente, vulnerando así el estado de derecho y el control de convencionalidad con la imposición de una norma que se pretenda inamovible.

Para la vigencia del orden democrático, el camino es la igualdad sustantiva y la eliminación de todos los obstáculos para lograrla, confiamos plenamente en que este honorable poder legislativo, asuma con seriedad el compromiso asumido con su ciudadanía y con la comunidad internacional.

Atentamente

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM)

DERECHO A DECIDIR

La prohibición absoluta del **aborto**, atenta contra los **derechos humanos** de las mujeres y las niñas.

#Honduras



Mujeres usando el derecho como herramienta de cambio.